

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, con memorial aportado por la parte actora, informando que en el auto que fija fecha de remate se cometió un error de digitación con la dirección del bien inmueble objeto del mismo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 154
Rad. 034-2015-00905-00

De acuerdo con el informe que antecede y el memorial aportado por la parte actora, en el cual se informa que en el auto No. 021 de 17 de enero de 2018, que fija fecha de remate, se cometió un yerro, al digitar equivocadamente la dirección del bien inmueble a rematar, la cual es CALLE 41A No. 43B – 70 Barrio Republica de Israel y no CALLE 41A No. 43B – 40 como se indicó en el auto en mención.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el auto citado y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, siendo procedente por parte del Despacho, corregir la parte resolutive del Auto No. 021 de 17 de enero de 2018.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que los tiempos para la publicación establecidos en el artículo 448 del CGP, no permite que se pueda realizar el remate en la fecha programada, por lo que se fijara nueva fecha para la celebración del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

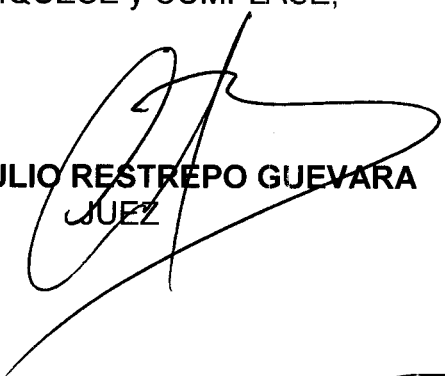
CORREGIR la providencia No. 021 de 17 de enero de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

A. SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 07 del mes de marzo del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias No. 370-27230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CALLE 41A No 43B – 70 Barrio Republica de Israel, y se encuentra avaluados por un **CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

*Juzgado 10° Civil Municipal de Calí
Civil de Ejecución de Sentencias
M. J. Largo Ramírez
Secretaria*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 257
Rad. 034-2017-00538-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GLORIA MARIN LAYOS y GLORIA CRISTINA RIVERA MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 034 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 034-2017-00538-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 256
Rad. 034-2016-00293-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **DIEGO ARCILA ECHEVERRY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 034 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, sustituye poder especial amplio y suficiente a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ identificada con la C.C. No. 34.560.863 y T.P. No. 88.357 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2016-00293-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 270
Rad. 008-2017-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DIANA ROSERO GIL** contra **WILLIAM DURAN GARZON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 008 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2017-00308-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 261
Rad. 005-2017-00403-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONOAVIEMCALI** contra **FABIAN MANZANO GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 005 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

CUARTO: OFICIAR AL PAGADOR de Colpensiones para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **FABIAN MANZANO GOMEZ**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

Rad. 005-2017-00403-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 269
Rad. 003-2016-00461-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JUAN CARLOS SILVA GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 003 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2016-00461-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 260
Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **FAVIOLA BOTINA CARVAJAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 014 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

CUARTO: OFICIAR AL PAGADOR de Secretaría de Educación Departamental para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **FAVIOLA BOTINA CARVAJAL**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2016-00303-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 259
Rad. 024-2015-00998-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **JULIANA BECERRA MONTILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 024 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

CUARTO: OFICIAR AL PAGADOR de FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVALLE – SEDE MELENDEZ para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **JULIANA BECERRA MONTILLA**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2017-00998-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 258
Rad. 015-2008-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO SANTANDER** contra **JOSE EISENHOWER OSORIO BETANCOURTH** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 015 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

CUARTO: OFICIAR AL PAGADOR de EPSA para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **JOSE EISENHOWER OSORIO BETANCOURTH**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2008-00899-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 268
Rad. 003-2017-00180-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMPAÑÍA DE GASES DEL PACIFICO S.A.S.** contra **METALMECANICA QUIVAR S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 003 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2017-00180-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 264
Rad. 015-2016-00847-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **FANNY ACUÑA DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 015 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2016-00847-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 265
Rad. 015-2017-00526-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 015 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2017-00526-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 267
Rad. 034-2017-00274-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOOMEVA S.A** contra **DUAY HODHIER RAIGOSA MURIEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 034 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2017-00274-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 272
Rad. 002-2017-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** contra **MARGARITA MARIA ZORRILLA** y **DANNY LORENA PEREA RIVAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 002 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

CUARTO: OFICIAR AL PAGADOR de INMOBILIARIA TORRES Y TORRES LTDA., para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **MARGARITA MARIA ZORRILLA** y al pagador de la PROCURADURIA para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **DANNY LORENA PEREA RIVAS**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2017-00343-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 266
Rad. 006-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIO COONALSE** contra **LUIS ENRIQUE OSORIO LONDOÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 006 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

TERCERO: OFICIAR AL PAGADOR de SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL para que en adelante siga haciendo las retenciones de la pensión devengada por **LUIS ENRIQUE OSORIO LONDOÑO**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2017-00208-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 271
Rad. 008-2016-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** contra **ANDINA DE NEGOCIOS S.A. y JAIME JOSE MORA LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 008 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2016-00572-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 262
Rad. 027-2017-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOOMEVA S.A** contra **JULIAN ANDRES KUNZING FINDLAY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 027 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

TERCERO: OFICIAR AL PAGADOR de GENIAR WB S.A. para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **JULIAN ANDRES KUNZING FINDLAY**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 027-2017-00556-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 263
Rad. 034-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **JACKELINE RODRIGUEZ ZAPATA y MAURICIO ESCOBAR LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 034 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2015-00118-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante y coadyuvada por la demandada donde se solicita el levantamiento de decomiso del vehículo embargado en este asunto y se levanten las medidas cautelares decretadas en las diferentes entidades bancarias. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 273 / Rad. 009-2015-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se levante la orden de decomiso que recae en el vehículo de placas ICX-425 embargado en este asunto y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en las diferentes entidades bancarias; teniendo en cuenta que dicho vehículo aún no se encuentra secuestrado, es procedente ordenar el levantamiento de la orden de decomiso para ser entregado a la parte demandada y en cuanto al levantamiento del embargo que recae en las entidades bancarias, dado que la solicitud fue coadyuvada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de decomiso que recae en el vehículo de placa ICX-425, ordenada por Auto No. 29 del 13 de enero de 2015, comunicada por oficios expedidos por órdenes de este proceso. Por secretaria librar los oficios correspondientes.

SEGUNDO: OFICIAR a CALIPARKING MULTISER S.A.S. ubicada en la carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali, para que proceda a entregar el bien mueble vehículo con placas ICX-425 a su propietario el señor ALIRIO MENESES MOLANO, siempre y cuando sean pagados los costos de bodegaje.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre las cuentas bancarias propiedad de ALIRIO MENESES MOLANO y NOHRA REYES TIMENEZ ordenada por Auto No. 5321 del 18 de noviembre de 2015. Por secretaría librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de LUZ MARINA GIRALDO DE GIRALDO Y NIDIA GIRALDO. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 275/ Rad. 033-2013-00217-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LUZ MARINA GIRALDO DE GIRALDO Y NIDIA GIRALDO, informa que se realizó un acta de acuerdo, por lo que el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que reza: "...ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...", razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de RUBY NARCISA SALAZAR CARDENAS. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 278/ Rad. 015-2015-00392-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta RUBY NARCISA SALAZAR CARDENAS, informa que se realizó un acta de acuerdo, por lo que el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que reza: "...ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...", razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de LUZ PARRA MARTINEZ. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 277/ Rad. 001-2004-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LUZ PARRA MARTINEZ, informa que se realizó un acta de acuerdo, por lo que el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que reza: "...ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...", razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la demandada LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 274 / Rad. 024-2008-00719-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor del trámite de la diligencia de secuestro. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 225 / Rad. 023-2016-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se allegaron documentales contenedores de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 19 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la demandada NARLY PARRA PLAZAS. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 255 / Rad. 023-2016-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta NARLY PARRA PLAZAS, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta NARLY PARRA PLAZAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el centro de conciliación ASOPROPAZ, informando que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue remitido al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 276 / Rad. 024-2015-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el centro de conciliación que adelantaba el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado SARA MENA MOSQUERA, informa que el proceso fue remitido al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali; teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho oficiará al Juzgado referido, para que certifique la existencia del proceso de liquidación patrimonial y se pronuncie sobre lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que se sirva certificar la existencia del proceso de Liquidación Patrimonial que adelanta a petición de SARA MENA MOSQUERA y se pronuncie sobre lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 279
Rad. 028-2013-00465-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-165) \$40.390.171 y costas (fl. 164) \$2.280.600.00 cuya suma asciende a \$42.670.771.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 817.500.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030102020795	05/04/2017	\$ 817.500,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO DAVIVIENDA**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.929.937, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 817.500.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030102020795	05/04/2017	\$ 817.500,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria